

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



imprima en el reverso los dibujos aludidos, en ediciones de veinticinco mil tarjetas postales para cada dibujo;

2º—Que se entregue al ciudadano C. Rivero Sanavria, como premio a su obra artística, la cantidad de un mil bolívares (B 1.000);

3º—Que se apruebe el presupuesto de un mil doscientos cincuenta bolívares (B 1.250) presentado por la Litografía del Comercio de esta ciudad, por valor del trabajo litográfico consiguiente;

4º—Que se cumplan para dichas ediciones los mismos requisitos de vigilancia establecidos por la referida Resolución Ejecutiva de fecha 18 de enero último;

5º—Que por este Ministerio se fije en su oportunidad la fecha desde la cual comenzarán a circular las expresadas tarjetas postales conmemorativas; y

6º—Que las mencionadas cantidades se eroguen con cargo al Capítulo señalado en la Ley de Presupuesto vigente para «Gastos Imprevistos».

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

B. PLANAS.

11092

Acuerdo de la Corte Federal y de Casación acerca de una consulta referente al artículo 67 de la Ley de Registro.—4 de marzo de 1911.

LA CORTE FEDERAL

Y DE CASACION

EN SALA FEDERAL,

Vista la consulta que hace a esta Corte el ciudadano Registrador Subalterno del Departamento Libertador del Distrito Federal, por órgano del ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores;

Considerando:

Que en el artículo 67 de la Ley de Registro, están expresados los casos en que los Registradores Subalternos deben abstenerse de la protocolización de documentos; y

TOMO XXXIV—8

Considerando:

Que las circunstancias alegadas por el ciudadano Cónsul de Venezuela en New York para que el ciudadano Registrador Subalterno del Departamento Libertador del Distrito Federal se abstenga de protocolizar el poder que la señora Rosa Benítez de Anzola, otorgó ante aquel funcionario, o para que lo anule en los protocolos si hubiere sido ya registrado, no están incluidas en el mencionado artículo de la Ley de Registro ni en las otras disposiciones relativas,

Acuerda:

En el presente caso el ciudadano Registrador Subalterno del Departamento Libertador del Distrito Federal deberá protocolizar el poder otorgado por la señora Rosa Benítez de Anzola, ante el Cónsul de Venezuela en New York, y no deberá anularlo en el caso de haberlo registrado.

Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese el expediente.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Acuerdos de la Corte Federal y de Casación, en el Capitolio Federal, en Caracas, a los cuatro días del mes de marzo del año de mil novecientos once.—Años 101º de la Independencia y 53º de la Federación.

El Presidente, EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.—El Vicepresidente, Enrique Urdaneta Maya.—El Relator, Carlos Alberto Urbaneja.—El Canciller.—Antº Mº Planchart.—Vocal, P. Hermoso Tellería.—Vocal, Pedro M. Arcaya.—Vocal, P. M. Reyes.—El Secretario, Vicente E. Velutini.

11093

Decreto de 8 de marzo de 1911 que suspende los efectos del dictado con fecha 26 de julio de 1906, por el cual se expulsó del Territorio de la República al extranjero Salvador Negra.

EL GRAL. J. V. GOMEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Decreta:

Artículo 1º Habiendo cesado los motivos que existieron para expulsar